



Universidad Nacional de Lanús

045/01

Lanús, 27 JUN 2001

VISTO, el expediente N° 2395/01, de fecha 1° de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO

Que esta Institución, ha establecido contacto con el Banco de la Nación Argentina, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que se ha presentado un proyecto de Convenio entre el mencionado Banco y la Universidad con el objeto de otorgar una línea especial de Préstamos Personales al personal de la UNLa.;

Que se establece la realización de un servicio de procesamiento informático para efectivizar los descuentos sobre los haberes liquidados al personal tomador de créditos;

Que se ha atendido a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Asuntos Legales;

Que en su 3° reunión de 2001, de fecha 13 de junio, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio de Préstamos Personales con el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Banfield, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**PRESTAMOS PERSONALES A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA NACIONAL.**

CONDICIONES GENERALES

En el marco legal establecido por el Decreto 691/2000 y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 353/2000 y 458/2000:

AUTORIZAR la comercialización de Préstamos Personales entre los empleados de la Administración Pública Nacional, que prestan servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, en las siguientes condiciones especiales, respecto a lo establecido en la normativa de Préstamos Personales y Familiares:

• **INTERÉS:**

Modalidad pesos: bonificación del 23 % (veintitrés por ciento) sobre la tasa de pizarra. Tasa de inicio: 17,80% (diecisiete con ochenta por ciento) nominal anual.

Modalidad dólares: bonificación del 16,85% (dieciséis punto ochenta y cinco por ciento) sobre la tasa de pizarra. Tasa de inicio: 15,80 % (quince punto ochenta por ciento), nominal anual.

Ambas modalidades registrarán las variaciones que se produzcan en el tiempo en las tasas de pizarra.

• **AFECTACION DE INGRESOS**

El importe de la primer cuota de los préstamos, capital, interés, IVA y otros impuestos que pudieran corresponder, no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos netos, es decir, previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes sobre la remuneración bruta del agente. A este efecto, se entenderá por tal la que se percibe en forma mensual, normal, regular y habitual, quedando excluidas las asignaciones familiares, los servicios extraordinarios, adicionales o complementos que se perciben por única vez.

Las cuotas que corresponda abonar a los agentes como consecuencia de una única afiliación a una entidad gremial y/o asociación, círculo o mutual profesional, con personería para actuar en el ámbito de su actividad, como así también, los descuentos por gastos médicos originados en prestaciones de obras sociales, no se computarán dentro del porcentaje de afectación del 40%.

Se deberá tener presente que por disposición del decreto, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital.

• **EXCEPCIÓN A LA AFECTACIÓN DE INGRESOS:**

Con carácter de excepción y en virtud de lo establecido en la Resolución N° 353/2000 y sus modificatorias N° 458/2000 y 150/2001 de la Secretaría de Hacienda, por única vez y hasta el 31/05/2001, podrán otorgarse préstamos superando la afectación de ingresos determinada en el punto anterior, con destino a cancelar deudas preexistentes en otras entidades financieras, mutuales, etc., de carácter dinerario, cuyas cuotas figuren como un concepto de descuento en los recibos de haberes del agente.

• **MONTOS:**

- ✓ Desde \$/u\$s 1.000.- (un mil) a \$/u\$s 5.000.- (cinco mil) a sola firma.
- ✓ Desde \$/u\$s 5.500.- (cinco mil quinientos) a \$/u\$s 10.000.- (diez mil) a sola firma, cuando el titular resulte propietario de un inmueble.
- ✓ Desde \$/u\$s 10.500.- (diez mil quinientos), hasta \$/u\$s 15.000 (quince mil) en las condiciones generales previstas en la Reglamentación N°240 del libro Política de Crédito.
- ✓ Los préstamos se acordarán en tramos de \$/u\$s 500.- (quinientos).

...///

ANA MARÍA UNGAMILLO
RECTORA

GRACIELA A. GARCIA

///...

- **PLAZOS:**
 - ✓ Desde \$/u\$s 1.000.- (un mil), hasta \$/u\$s 3.000.- (tres mil), hasta en 36 meses.
 - ✓ Desde \$/u\$s 3.500.- (tres mil quinientos), hasta \$/u\$s 15.000.- (quince mil), hasta en 60 meses.
- **EDAD LIMITE:** La última cuota a pagar deberá vencer, como máximo, 60 (sesenta) días antes de la fecha prevista de jubilación del titular.
- **RESTANTES CONDICIONES:** conforme con la normativa de Préstamos Personales y Familiares.
- Los préstamos en las condiciones autorizadas, sólo se podrán acordar dentro del marco reglamentario establecido por el decreto 691/2000 y normas complementarias.

ANA ...
11

GRACIELA A. GARCIA
Administradora R.F. 972

MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LOS ORGANISMOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CONVENIO DE PRESTAMOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 691/2000 Y LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA 353 Y 458/2000.

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en adelante el BANCO, representado en este acto por la señora Graciela García –D.N.I. 12.596.928, en su carácter de Gerente de Sucursal Banfield, con domicilio legal en la calle Av. Alsina 638 –Banfield- y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante la U.N.LA representada en este acto por la señora Ana María Jaramillo –D.N.I.6.032.421 en su carácter de rectora, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre 3901 -Remedios de Escalada-, ambos en la Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio de cobro de cuotas de Créditos Personales, en liquidación de haberes, bajo el régimen establecido por el Decreto 691/2000 del Gobierno Nacional y mediante el código 90202 asignado al Banco por Resolución 460/2000 de la Secretaría de Hacienda, por el cual la U.N.LA ingresará al BANCO por cuenta de su personal, en adelante los solicitantes, el importe total retenido en concepto de cuotas de amortización, de aquéllos a los que el BANCO les haya concedido préstamos personales y hubieran prestado conformidad de acuerdo al art. 4º del decreto mencionado.

Este convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

1.1. El BANCO ofrece sujeto a disponibilidad de fondos y requisitos reglamentarios, otorgar una línea de Préstamos Personales a los solicitantes, por los montos y condiciones establecidas en los ANEXOS I, II, III que forma parte del presente convenio, las cuales podrán ser modificadas por el Banco e cualquier momento, afectando a los préstamos que aún no estuvieran acordados. Se deja constancia que el BANCO podrá no acordar, o rechazar las solicitudes de préstamos que efectúen los solicitantes, sin necesidad de invocar, probar o tener causa alguna, sin que esto genere derecho a reclamo alguno tanto por parte de la U.N.LA, como de parte del personal de la misma.

1.2. Una vez que, de la información preliminar que aporte el solicitante, el mismo fuera calificado por el Banco como sujeto de crédito, el interesado deberá presentar en el Banco la Certificación de Haberes prevista en el art. 4º del Decreto 691/2000.

El Banco deberá remitir dentro de los quince días hábiles de vigencia del certificado, la información prevista en el mismo artículo, donde conste el perfeccionamiento del crédito y la conformidad del agente, comprometiéndose el organismo a darnos acuse de recibo de esa información, como requisito indispensable para el desembolso del préstamo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

2.1. El BANCO acuerda con la U.N.LA, la realización de un servicio consistente en el procesamiento informático necesario para efectivizar los descuentos sobre los haberes que con la periodicidad que corresponda se liquiden al personal de la U.N.LA. Se entregará en soporte magnético conforme los diseños de registro que tiene actualmente estandarizado el BANCO (diskette, CD, etc.) y observando en un todo lo establecido en el Decreto 691/2000 y resoluciones complementarias de la Secretaría de Hacienda al respecto.

CLÁUSULA TERCERA:

3.1. La información de cuotas a descontar, necesarias para la ejecución mensual de las tareas y procesos a realizar por la U.N.LA deberán ser entregados por el BANCO conforme lo convenido en la Cláusula sexta a tal efecto.

Esta información a procesar se entregará con nota de estilo, detallando mes, año correspondiente, cantidad de registros por descuentos e importe total del mismo, debiendo la U.N.LA entregar al BANCO los resultados de dichas tareas junto con el monto total de lo retenido según se conviene en la Cláusula octava. La documentación a entregar mensualmente por la U.N.LA. al BANCO, consistirá en planilla con detalle de cuotas retenidas, listado de errores y excedidos (en caso que los hubiera), conforme el diskette o CD recibido del BANCO y procesado con la información de lo efectivamente descontado.

CLÁUSULA CUARTA:

4.1. La recepción de la información que debe proveer el BANCO será efectuada en las oficinas del edificio sede de la U.N.LA. sito en la calle 29 de Septiembre 3901 de la localidad de Remedios de Escalada.


ANA MARTA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


GRACIELA A. GARCIA
Adm. Sucursal R.F. 972

...///

///...

CLÁUSULA QUINTA:

5.1. Las solicitudes de crédito serán recepcionadas por el BANCO durante el mes, las que resulten acordadas serán liquidadas del 20 hasta el 15 del mes siguiente, produciéndose el primer vencimiento de la cuota de amortización e intereses devengados el día 20 del mes subsiguiente, debiendo obrar para ello un lapso no inferior a 30 (treinta) días entre la fecha de alta y el primer vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA:

6.1. Mensualmente y antes del día 20 (veinte) de cada mes, el BANCO comunicará a la U.N.LA., el importe de la cuota que el solicitante debe abonar al BANCO en el próximo vencimiento, mediante la entrega del soporte magnético convenido en la cláusula cuarta precedente.

CLÁUSULA SEPTIMA:

7.1. En caso de existir imposibilidad fáctica o legal de retener el total del importe de la cuota informada por el BANCO a aquellos afiliados titulares de préstamos personales otorgados bajo este marco, la DIRECCIÓN deberá comunicar por escrito dentro de los siguientes cinco días de la fecha en que debió abonarse el haber mensual, las causas que motivaron tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA:

8.1. Dentro de los primeros seis días de cada mes, la U.N.LA. hará entrega, en la Sucursal BANFIELD, el importe de las cuotas retenidas comunicadas en el mes anterior, mediante cheque a la orden del "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA", acompañando la rendición con el disquete/CD procesado que individualice los cobros efectivizados. Se deja establecido que vencida la última fecha fijada más arriba en este artículo, la U.N.LA. deberá pagar intereses resarcitorios a la tasa de cartera general del Banco de la Nación Argentina, desde el día siguiente a la fecha indicada hasta el día de efectivo depósito de los importes retenidos.

CLÁUSULA NOVENA:

9.1. En el caso que no se efectuare retención alguna en la liquidación de haberes, los deudores no quedarán eximidos de la obligación de pagar la cuota a su vencimiento, ni de las consecuencias de la mora. Debiendo los mismos averiguar en el BANCO los importes correspondientes. En caso de resultar imposible la averiguación por causas que no le sean imputables deberán abonar el mismo importe de la última cuota liquidada, sin perjuicio de sus ajustes posteriores. Se deja expresado que es necesario tener pagada la cuota vigente para generar la subsiguiente.

CLÁUSULA DECIMA:

10.1. Los préstamos se acordarán exclusivamente a los agentes en relación de dependencia, que revistan en planta permanente o contratados que al momento de solicitar el préstamo acredite una antigüedad contractual no menor a un año y este transcurriendo la vigencia de un segundo contrato. Por lo tanto en el caso que el solicitante cesare su relación laboral por fallecimiento, jubilación, renuncia, despido, resolución administrativa, licencia sin goce de haberes u otra causal antes del vencimiento del préstamo, la U.N.LA. informará en forma fehaciente dicha situación de inmediato al BANCO.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA:

11.1. La U.N.LA. se compromete a comunicar por escrito al Banco, los funcionarios que tendrán la responsabilidad de extender y/o suscribir los certificados indicados en los Anexos III, IV y V de la Resolución S.H. Nro. 353/00, los que deberán contar con el poder o autorización expresa del organismo y proceder a registrar su firma en el Banco.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA:

12.1. El presente convenio se suscribe en orden a lo establecido en el decreto PEN 691/00 y su reglamentación resolución Secretaría de Hacienda 353/00 modificada por la Resolución 458/2000 y 150/2001, cuyos textos se identifican y se acompañan como formando parte del presente como Anexo IV, y V respectivamente.

CLÁUSULA DECIMATERCERA:

13.1 El Banco se reserva el derecho de modificar las condiciones del préstamo indicadas en el presente convenio, debiendo notificar a la U.N.LA., afectando dichas modificaciones a todos los créditos que aún no estuviesen acordados. Para el caso de la que modificación surja de normas legales o disposiciones del Banco Central de la República Argentina y/u otra autoridad competente, el Banco estará eximido de la comunicación antes indicada

...///


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD DE LANUS


GRACIELA A. GARCIA

///...

CLÁUSULA DECIMACUARTA:

14.1. Para el caso de controversia judicial ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de Lomas de Zamora, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

CLAUSULA DECIMAQUINTA:

15.1. El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes y tendrá vigencia hasta que cualquiera de ellas manifieste en forma fehaciente su voluntad de declararlo rescindido, lo cual deberá ser notificado a la otra con 30 (Treinta) días de anticipación, A tales efectos las partes dejan constancia que en atención a lo oportunamente convenido la rescisión importará:

- El no otorgamiento de nuevos créditos
- El cumplimiento por parte de la U.N.LA, de las obligaciones asumidas en cuanto a la retención de las cuotas de los prestamos acordados con anterioridad en los recibos de haberes, hasta la extinción del mismo.

La rescisión contractual no generará derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMASEXTA:

16.1. A todos los efectos vinculados al cumplimiento de este convenio, las partes constituyen domicilio especial en los consignados en el inicio del presente, en donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos que se cursen tanto judiciales como extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original para el BANCO, y la otra copia para la U.N.LA, en la Ciudad de Banfield, a los 08 días del mes Mayo de 2001.

Handwritten signatures:
Olay
Shene
[Signature]

Handwritten signature:
MARIA JARAMILLO
REG. COPIA
[Signature]

Handwritten signature:
GRACIELA A. GARCIA
Administradora R.F. 972

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES Y FAMILIARES A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Usuarios: empleados del organismo que no superen la edad de 65 años a la fecha de cancelación, teniendo en cuenta que la última cuota a pagar deberá vencer, como máximo, 60 (sesenta) días antes de la fecha prevista de jubilación del titular.

Modalidad: pesos y dólares estadounidenses.

Interés: Bonificación en pesos del 23% y en dólares del 16,85% sobre los valores de pizarra. Tasas de inicio:

- Operaciones en pesos 17,80% TNA.
- Operaciones en dólares 15,80% TNA.

Ambas tasas registrarán las variaciones que se produzcan a través del tiempo en los valores de pizarra de Préstamos Personales y Familiares según la modalidad.

Montos: desde \$/u\$s 1.000 hasta \$/u\$s 15.000

Plazos:

Préstamos desde \$/u\$s 1.000 hasta \$/u\$s 3.000.- 12, 18, 24, 36 meses.

Préstamos desde \$/u\$s 3.500 hasta \$/u\$s 15.000.- 12, 18, 24, 36, 48 y 60 meses.

Gastos Administrativos: 2% sobre el monto otorgado.

Seguro de Vida Cancelatorio de deuda: se cobra en origen un porcentaje sobre el monto de préstamo otorgado, en las condiciones fijadas por Nación Seguro de Vida S.A., que actualmente son:

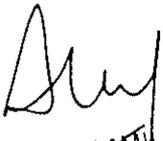
| PLAZO | PORCENTAJE |
|-------|------------|
| 12 | 0,50% |
| 18 | 0,75% |
| 24 | 0,95% |
| 36 | 1,40% |
| 48 | 1,80% |
| 60 | 2,00% |

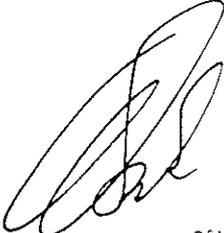
Límite de endeudamiento: El importe de la primer cuota de los préstamos, capital, interés, IVA y otros impuestos que pudieran corresponder, no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos netos, es decir, previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes sobre la remuneración bruta del agente. A este efecto, se entenderá por tal la que se percibe en forma mensual, normal, regular y habitual, quedando excluidas las asignaciones familiares, los servicios extraordinarios, adicionales o complementos que se perciben por única vez.

Las cuotas que corresponda abonar a los agentes como consecuencia de una única afiliación a una entidad gremial y/o asociación, círculo o mutual profesional, con personería para actuar en el ámbito de su actividad, como así también, los descuentos por gastos médicos originados en prestaciones de obras sociales, no se computarán dentro del porcentaje de afectación del 40%.

Se deberá tener presente que por disposición del decreto, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital.

Excepción al límite máximo de afectación de haberes: Con carácter de excepción y en virtud de lo establecido en la Resolución N° 353/2000 y sus modificatorias N° 458/2000 y 150/2001 de la Secretaría de Hacienda, por única vez y hasta el 31/05/2001, podrán otorgarse préstamos superando la afectación de ingresos determinada en el punto anterior, con destino a cancelar deudas preexistentes en otras entidades financieras, mutuales, etc., de carácter dinerario, cuyas cuotas figuren como un concepto de descuento en los recibos de haberes del agente.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
GOBIERNO NACIONAL DE LANUS


GRACIELA A. G. G. G.
Administradora R.F. 372

...///

///...

Garantías:

- Desde \$/u\$s 1.000.- hasta \$/u\$s 5.000.- a sola firma.
- Desde \$/u\$s 5.500 hasta \$/u\$s 10.000 a Sola Firma, cuando el solicitante resulte propietario de un bien inmueble,.
- Desde \$/u\$s 10.500 hasta \$/u\$s 15.000, con ajuste a los alcances y condiciones generales que rigen en la Reglamentación del producto.

Renovación: a solicitud del usuario una vez canceladas el 50% de las cuotas.

Condición: El otorgamiento de los préstamos en las condiciones expuestas, se realizará únicamente en el marco normativo establecido por el Decreto 691/2000 y normas complementarias.

Requisitos:

- ◆ Solicitud de préstamo personal debidamente integrada.
- ◆ Original y fotocopia simple del documento nacional de identidad
- ◆ Original y fotocopia del último recibo de haberes y número de CUIL.
- ◆ Autorización voluntaria a favor del BANCO para solicitar de su empleador en forma expresa e irrevocable el descuento directo de su liquidación mensual de haberes del importe de la cuota de amortización e intereses devengados, correspondiente al préstamo personal solicitado, mediante el código asignado al Banco: N° 90202
- ◆ Certificación de ingresos extendida por empleador, en la cual consten las retenciones, descuentos y/o deducciones que afecten los haberes mensuales; entidad titular del código de descuento ante la cual será presentado, fecha de emisión y plazo de vigencia del certificado extendido, asimismo deberá informar el monto que importe al porcentaje del 40% de afectación de haberes.
- ◆ Certificado para precancelación de deudas extendido por el empleador cuando se trate de préstamos con ese destino.



MARIA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



GRACIA ...
Administración R.F. 312

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS PERSONALES HIPOTECARIOS A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1 – LINEA GENERAL

Modalidad: dólares.

Usuarios: personas físicas que no superen la edad 65 años a la originación y 70 años a la cancelación del crédito.

Destinos:

- ✓ Adquisición de Vivienda (nueva o usada)
- ✓ Ampliación
- ✓ Refacción
- ✓ Cancelación de Hipotecas preexistentes en otros bancos o entidades financieras, siempre y cuando las hipotecas hayan sido originadas en una operación crediticia para la adquisición de vivienda familiar.

Montos:

- ✓ Adquisición de Vivienda (nueva o usada), desde u\$s 10.000 para plazos de hasta 20 años y u\$s 15.000.- para plazos mayores, hasta un máximo de u\$s 200.000.-
- ✓ Ampliación: desde u\$s 10.000.- hasta u\$s 60.000.-
- ✓ Refacción: desde u\$s 10.000.- hasta u\$s 30.000.
- ✓ Cancelación de Hipotecas preexistentes en otros bancos o entidades financieras: desde u\$s 10.000, para plazos de hasta 20 años y u\$s 15.000 para plazos de 25 y 30 años, hasta un máximo de u\$s 120.000.-

Interés:

Créditos hasta 10 años: 12,00 % TNA

Créditos hasta 15 años: 11,75 % TNA

Créditos a 20 años: 11,50 % TNA

Créditos a 25 años: 10,50 % TNA

Créditos a 30 años: 10,00 % TNA

Todas las tasas registrarán las variaciones que se produzcan a través del tiempo.

Plazos:

Adquisición de Vivienda (nueva o usada): 5, 8, 10, 12, 15, 20, 25, y 30 años

Ampliación y/o Refacción: 3, 5, 8 y 10 años

Cancelación de Hipotecas: 5, 8, 10, 12, 15, 20, 25, y 30 años.

Proporción del Apoyo:

- ✓ Vivienda nueva: hasta el 80 % del valor de tasación o compra a satisfacción del Banco.
- ✓ Vivienda usada: hasta el 75 % del valor de tasación o compra a satisfacción del Banco.
- ✓ Cancelación de hipotecas: hasta el 100 % de la deuda verificada, sin exceder el 70 % de la tasación del inmueble.
- ✓ Ampliación y/o Refacción: hasta el 100 % del valor presupuestado de la obra a realizar, sin exceder en ningún caso el 70 % del valor de tasación del inmueble.

Afectación de ingresos:

Plazos hasta 20 años: hasta el 30 % de los ingresos netos del titular.

Plazos de 25 y 30 años: hasta el 25 % de los ingresos netos del titular.

Comisión de originación: no se cobra.

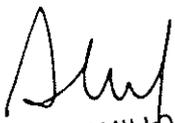
Seguro de Vida Cancelatorio de deuda: en las condiciones que fije Nación Seguro de Vida S.A., actualmente se cobra una tasa del 0,9 por mil sobre saldo de deuda, a percibir conjuntamente con la cuota.

Honorarios profesionales de escribano:

Hipoteca: 1 % sobre el valor hipotecado incluido el IVA s/honorarios.

Compra: 1 % sobre el valor de compra incluido el IVA s/honorarios.

Tasación: \$ 25 (pesos veinticinco) más IVA.


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
DE LANUS


GRACIELA A. GARCIA
Administradora R.F. 972

///...

2 - LINEA JOVENES

Modalidad: en dólares estadounidenses.-

Usuarios: personas de existencia física que no superen los 35 años al momento del otorgamiento del crédito.-

Destino: adquisición de la primer vivienda.-

Proporción del apoyo: en todos los casos se aplicará sobre el valor de compra o tasación, de ambos el menor.-

- ✓ Viviendas nuevas: hasta el 90% del valor del inmueble, sin exceder el monto máximo de u\$s 70.000.-
- ✓ Viviendas usadas: hasta el 80% del valor del inmueble, sin exceder el monto máximo de u\$s 70.000.-

Montos máximos y mínimos:

- ✓ Montos mínimos: u\$s 10.000.- (dólares estadounidenses diez mil)
- ✓ Montos máximos: hasta u\$s 70.000.- (dólares estadounidenses diez mil)

Plazo: en 20 años exclusivamente.-

Interés: 10,50% (diez con cincuenta por ciento) nominal anual, con sus variaciones a través del tiempo.-

Afectación de ingresos: el importe de la primer cuota de los créditos no podrá superar el 32% de los ingresos netos mensuales de los solicitantes.-

Ingreso mínimo requerido: \$ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta mensuales netos).

Honorarios profesionales y gastos de escribanía:

- ✓ Por Hipoteca: los honorarios profesionales, incluido el IVA y gastos de escribanía, con excepción de los impuestos que correspondan, no podrán exceder el 1% del valor hipotecado.-
- ✓ Por Compra: los honorarios profesionales, incluido el IVA y gastos de escribanía, con excepción de los impuestos que correspondan, no podrán exceder del 1% del valor de compra, siempre que el escribano sea de la nómina del Banco.

Tasaciones:

Según la tarifa vigente.

Seguros Obligatorios:

- ✓ Vida: según la tarifa vigente, en póliza colectiva contratada con "NACION SEGUROS DE VIDA S.A.". Las primas correspondientes a cada operación serán calculadas sobre el saldo de deuda del crédito, a percibirse en forma conjunta con la cuota de amortización de capital e intereses.
- ✓ Riesgo Incendio y daños materiales, en las condiciones fijadas en la normativa vigente.

Cancelación parcial o total:

La cancelación anticipada del crédito, parcial o total, inhibirá para hacerse beneficiario del premio establecido en el numeral 16.

Régimen de Amortización:

Cuotas mensuales y consecutivas, calculadas por sistema francés.

Período de gracia de tres (3) meses para el pago de la primer cuota.

Sistema de Premios para clientes cumplidores:

El Banco de la Nación Argentina premiará bonificando los intereses correspondientes a las últimas 24 cuotas del préstamo, a aquellos usuarios que hayan pagado en término durante el plazo pactado en el acuerdo, en la fecha determinada de vencimiento (1 al 10 de cada mes o anterior hábil) las cuotas del mismo (integrada a estos efectos por capital, interés y seguro de vida), que mantengan al día el seguro contra incendio/daños materiales, impuestos y que conserven por la vigencia del crédito una Cuenta Nación Uno o Dos.


ANA MARIA SANTELLO
RECTORA
GENERAL DE CANJES


GRACIELA A. GARCIA
Adm. Asist. 3094 R.F. 972

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS PERSONALES PARA ADQUISICIÓN DE P.C. A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Usuarios: personas físicas que no superen la edad de 70 años a la cancelación del crédito.

Destino: Adquisición de computadoras personales y equipamiento a empresas proveedoras que figuren en las listas que semestralmente proveerá la Secretaría de Estado para la Tecnología de Ciencia y la Innovación Productiva.

Presupuesto: emitido por el "Proveedor Principal" por sí o a través de su representante, agente o distribuidor.

Modalidad: pesos

Interés: 15% Tasa Nominal Anual variable.

Montos: se financiara hasta el 100% del costo del equipo, sin exceder un monto de \$850, incluido IVA, debiendo el usuario tomar a su cargo todo importe que exceda la cifra indicada. El importe correspondiente a la prima del seguro de vida que deberá contratar el usuario, se adicionará al monto de financiamiento para el equipo, conformando ambos importes el monto total del préstamo.

Plazos: 36 (Treinta y seis) meses.

Gastos Administrativos: se percibirá \$1 (pesos uno) más IVA, pagadero con cada vencimiento de amortización e Interés.

Seguro de Vida Cancelatorio de deuda: a cargo del usuario, estableciéndose una prima total que se percibe al desembolso y por única vez de 1,80% sobre el monto acordado para la adquisición del equipo.

Límite de endeudamiento: hasta el 30% de los haberes netos del solicitante(s).

Garantías: Pagare a la vista a sola firma (Form. 49750/15).

Condición: El otorgamiento de los préstamos en las condiciones expuestas, se realizará únicamente con descuento directo de las cuotas en haberes, mediante un código exclusivo a favor del Banco, con 1er. Grado de privilegio a renglón seguido de los descuentos de ley.

MARIA JARAMILLO
DIRECTORA
ADMINISTRATIVA NACIONAL DE LANUS

SECRETARÍA DE ESTADO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

///...

2 - LINEA JOVENES

Modalidad: en dólares estadounidenses.-

Usuarios: personas de existencia física que no superen los 35 años al momento del otorgamiento del crédito.-

Destino: adquisición de la primer vivienda.-

Proporción del apoyo: en todos los casos se aplicará sobre el valor de compra o tasación, de ambos el menor.-

- ✓ Viviendas nuevas: hasta el 90% del valor del inmueble, sin exceder el monto máximo de u\$s 70.000.-
- ✓ Viviendas usadas: hasta el 80% del valor del inmueble, sin exceder el monto máximo de u\$s 70.000.-

Montos máximos y mínimos:

- ✓ Montos mínimos: u\$s 10.000.- (dólares estadounidenses diez mil)
- ✓ Montos máximos: hasta u\$s 70.000.- (dólares estadounidenses diez mil)

Plazo: en 20 años exclusivamente.-

Interés: 10,50% (diez con cincuenta por ciento) nominal anual, con sus variaciones a través del tiempo.-

Afectación de ingresos: el importe de la primer cuota de los créditos no podrá superar el 32% de los ingresos netos mensuales de los solicitantes.-

Ingreso mínimo requerido: \$ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta mensuales netos).

Honorarios profesionales y gastos de escribanía:

- ✓ Por Hipoteca: los honorarios profesionales, incluido el IVA y gastos de escribanía, con excepción de los impuestos que correspondan, no podrán exceder el 1% del valor hipotecado.-
- ✓ Por Compra: los honorarios profesionales, incluido el IVA y gastos de escribanía, con excepción de los impuestos que correspondan, no podrán exceder del 1% del valor de compra, siempre que el escribano sea de la nómina del Banco.

Tasaciones:

Según la tarifa vigente.

Seguros Obligatorios:

- ✓ Vida: según la tarifa vigente, en póliza colectiva contratada con "NACION SEGUROS DE VIDA S.A.". Las primas correspondientes a cada operación serán calculadas sobre el saldo de deuda del crédito, a percibirse en forma conjunta con la cuota de amortización de capital e intereses.
- ✓ Riesgo Incendio y daños materiales, en las condiciones fijadas en la normativa vigente.

Cancelación parcial o total:

La cancelación anticipada del crédito, parcial o total, inhibirá para hacerse beneficiario del premio establecido en el numeral 16.

Régimen de Amortización:

Cuotas mensuales y consecutivas, calculadas por sistema francés.

Período de gracia de tres (3) meses para el pago de la primer cuota.

Sistema de Premios para clientes cumplidores:

El Banco de la Nación Argentina premiará bonificando los intereses correspondientes a las últimas 24 cuotas del préstamo, a aquellos usuarios que hayan pagado en término durante el plazo pactado en el acuerdo, en la fecha determinada de vencimiento (1 al 10 de cada mes o anterior hábil) las cuotas del mismo (integrada a estos efectos por capital, interés y seguro de vida), que mantengan al día el seguro contra incendio/daños materiales, impuestos y que conserven por la vigencia del crédito una Cuenta Nación Uno o Dos.


ANA MARIA BRAMBILLA
RECTORA
NACIONAL DE CREDITOS


GRACIELA A. GARCIA
Administradora R.F. 072

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS PERSONALES PARA ADQUISICIÓN DE P.C. A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Usuarios: personas físicas que no superen la edad de 70 años a la cancelación del crédito.

Destino: Adquisición de computadoras personales y equipamiento a empresas proveedoras que figuren en las listas que semestralmente proveerá la Secretaría de Estado para la Tecnología de Ciencia y la Innovación Productiva.

Presupuesto: emitido por el "Proveedor Principal" por sí o a través de su representante, agente o distribuidor.

Modalidad: pesos

Interés: 15% Tasa Nominal Anual variable.

Montos: se financiara hasta el 100% del costo del equipo, sin exceder un monto de \$850, incluido IVA, debiendo el usuario tomar a su cargo todo importe que exceda la cifra indicada. El importe correspondiente a la prima del seguro de vida que deberá contratar el usuario, se adicionará al monto de financiamiento para el equipo, conformando ambos importes el monto total del préstamo.

Plazos: 36 (Treinta y seis) meses.

Gastos Administrativos: se percibirá \$1 (pesos uno) más IVA, pagadero con cada vencimiento de amortización e interés.

Seguro de Vida Cancelatorio de deuda: a cargo del usuario, estableciéndose una prima total que se percibe al desembolso y por única vez de 1,80% sobre el monto acordado para la adquisición del equipo.

Límite de endeudamiento: hasta el 30% de los haberes netos del solicitante(s).

Garantías: Pagare a la vista a sola firma (Form. 49750/15).

Condición: El otorgamiento de los préstamos en las condiciones expuestas, se realizará únicamente con descuento directo de las cuotas en haberes, mediante un código exclusivo a favor del Banco, con 1er. Grado de privilegio a renglón seguido de los descuentos de ley.

Alene

Oray

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SOLICITANTE JARAMILLO
DIRECTORA
SECRETARÍA NACIONAL DE LANUS

[Handwritten signature]
SECRETARÍA NACIONAL DE LANUS
Administradora R.F. 972

ANEXO IV

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 691/2000

Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la ley N° 24.156. Disposiciones Generales y Complementarias.

Artículo 1° — Ambito de aplicación. Apruébase el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional que presta servicios en los organismos y entidades incluidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

El presente régimen comprende las amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumos, cuotas sociales, y primas por seguros.

Capítulo I - Disposiciones Generales

Art. 2° — Entidades participantes. Las entidades a cuyo favor pueden efectuarse deducciones en los haberes del personal, son:

- a) Mutuales;
- a) Cooperativas;
- c) Obras Sociales;
- d) Entidades Oficiales;
- e) Entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526.
- f) Asociaciones gremiales con personería gremial.

(sustituido por art. 1 del Decreto N°1040/2000 B.O. 14/11/2000)

Art. 3° — Porcentaje de deducción. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes.

En ningún caso se podrá afectar un porcentaje superior al establecido en el presente artículo, y los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo vital.

Art. 4° — Procedimiento. Todo agente que gestione una obligación dineraria en el marco de este régimen deberá solicitar al correspondiente servicio administrativo financiero una certificación de haberes en la que conste:

- a) Las retenciones, descuentos y deducciones notificadas al servicio administrativo financiero y vigentes;
- b) El monto que importa el porcentaje de deducción disponible de acuerdo con el artículo 3°;
- c) Entidad titular del código de descuento ante la cual será presentada;
- d) Fecha de emisión y plazo de vigencia de dicha certificación.

La certificación tendrá vigencia por el lapso de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de su entrega.

Desde la fecha de presentación de la solicitud de certificación hasta el término del plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, no podrá extenderse otra certificación de haberes —salvo previa anulación de la emitida— y la entidad beneficiaria tiene reserva de prioridad para la deducción.

Para solicitar la deducción de haberes la entidad deberá notificar el perfeccionamiento del contrato, acompañando una copia del mismo en la que conste la conformidad del agente, dentro del plazo fijado en el segundo párrafo del presente artículo.

Las deducciones se efectuarán respetando el orden de antigüedad de las notificaciones cursadas a la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 5° — Registro de entidades. Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA el registro de las entidades comprendidas en el artículo 2° que soliciten su incorporación al régimen.

Las entidades que soliciten su inscripción deben acreditar que se encuentran autorizadas a operar en orden a su naturaleza jurídica por las respectivas autoridades de aplicación.

Cuando se trate de entidades mutuales deberán adjuntar además una certificación especial del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACYM), conformando la solicitud a presentar.

///.

ANA MARIA JARAMILLO

GRACIELA GARCIA

10

///.

Las entidades inscriptas deberán mantener sus condiciones de admisibilidad mientras permanezcan incorporadas al registro.

Por su parte, las autoridades de aplicación de los regímenes inherentes a las entidades comprendidas en el artículo 2°, deberán informar al registro sobre las modificaciones que se produzcan con respecto a las autorizaciones conferidas oportunamente a las entidades. Asimismo deberán informar inmediatamente cualquier modificación que importe la pérdida de las condiciones para permanecer en el presente régimen.

El registro asignará un código de descuento y determinará su ámbito de validez para los organismos y las entidades comprendidas en el artículo 1° del presente.

Periódicamente se publicará en el Boletín Oficial la nómina de entidades incorporadas al sistema y sus correspondientes códigos de descuento.

Art. 6° — Obligación. La documentación mediante la que se instrumenta la obligación del empleado deberá individualizar como acreedor, exclusivamente, al titular del código de descuento.

Cualquier endoso o cesión de créditos deberá ser previamente notificado al servicio administrativo financiero correspondiente.

Los endosarios o cesionarios de los créditos deberán incluir entre las condiciones de la cesión o endoso, que la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero a favor del acreedor original cancela la obligación del deudor.

Art. 7° — Caducidad del código de descuento. Cuando las entidades pierdan las condiciones de admisibilidad exigidas por el artículo 5°, de acuerdo con lo dictaminado por las autoridades de aplicación de los regímenes respectivos, el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento, que se publicará en el Boletín Oficial. A partir del día siguiente de la publicación, no se dará curso a nuevas operaciones.

La Administración en ningún caso será responsable por las consecuencias que ocasione la caducidad del código de descuento, las que serán asumidas por la entidad incumplidora.

Art. 8° — Responsables. El titular del servicio administrativo financiero o el titular de la unidad organizativa del máximo nivel operativo que tenga a su cargo la liquidación de haberes, son responsables del cumplimiento del presente Decreto.

Incurrirá en falta grave quien efectivice la deducción del salario por un porcentaje superior al establecido en el artículo 3°, o en el supuesto del artículo 7°.

Art. 9° — Órgano de aplicación. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA es el órgano de aplicación y está facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, como así también, las complementarias que demande la implementación del presente régimen.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente, el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA aprobará la reglamentación del Registro de Entidades establecido en el artículo 5°.

Art. 10. — Difusión. Los titulares de las unidades de Recursos Humanos deberán asegurar la difusión integral del presente régimen a todo el personal, como así también, de las nóminas de entidades incorporadas al registro y las características de las prestaciones ofertadas por las mismas.

Por su parte, las entidades deberán informar detalladamente a las mencionadas unidades todas las condiciones de los servicios ofrecidos, especificando los conceptos incluidos en el segundo párrafo del artículo 1°.

Capítulo II - Disposiciones Complementarias

Art. 11. — Verificación. Dentro de los SESENTA (60) días de la vigencia del presente, los responsables incluidos en el artículo 8° deberán verificar y certificar las deducciones en curso de ejecución que estuvieren autorizadas, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Las deducciones autorizadas continuarán hasta su extinción, excepto que los agentes opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

No se dará curso a las deducciones que a la fecha del presente no se encuentren notificadas.

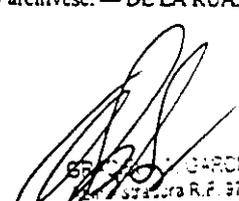
Art. 12. — Caducidad. A partir de los SESENTA (60) días contados desde la vigencia del presente caducarán para nuevas operaciones los códigos de descuento asignados en el marco del régimen que se sustituye.

Art. 13. — Derógase el Decreto N° 9472/43, sus modificatorios y complementarios.

Art. 14. — El presente régimen tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machiuea. — Alberto Flamarique.


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
COMISIÓN NACIONAL DE LANUS


RODOLFO H. TERRAGNO
SECRETARIO DE HACIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA
R.F. 372

ANEXO V

RESOLUCION S.H. N° 353/00 (Modificada por Resolución 458/2000 y 150/2001)

ARTICULO 1°.- El REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Decreto N° 691/2000, estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA.

La mencionada Dirección Nacional dictará las normas que resulten necesarias para la organización y funcionamiento de dicho Registro.

ARTICULO 2°.- Las entidades interesadas en incorporarse al régimen establecido por el Decreto N° 691/2000 deberán formular su petición ante la SECRETARIA DE HACIENDA, DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO, expresando las características de las prestaciones ofrecidas, mediante la solicitud que como Anexo I integra la presente, debidamente suscrita y acompañada de:

- a) Estatuto;
- b) Autorización para operar de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o registro pertinente, según corresponda;
- c) Certificación conferida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para la prestación de que se trate, en el caso de las entidades mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 2° del citado Decreto;
- d) Instrumento que acredite la personería de quien tramita la gestión en representación de la entidad, con fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular;
- e) Resolución estatutaria que fija el valor de la cuota social, en los casos que corresponda;
- f) Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- g) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales;
- h) Dos últimos balances con firma de contador certificada.

No podrán incorporarse al Registro, ni obtener el correspondiente código de descuento, las entidades que no presenten en legal forma todos los instrumentos enunciados en los ítems que preceden.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE HACIENDA se expedirá sobre las solicitudes de inscripción presentadas por las entidades otorgando el código correspondiente o disponiendo el rechazo de la solicitud, dentro del plazo de QUINCE (15) días desde la fecha de su recepción.

A efectos de gestionar su inscripción en el Registro y obtener el respectivo código de descuento, las entidades deberán observar las prescripciones administrativas contenidas en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 4°.- La DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO extenderá un certificado a cada una de las entidades incorporadas, en el que constará el número de código asignado.

Asimismo, la mencionada Dirección llevará el registro de los códigos de descuentos asignados a las entidades participantes, los que serán imputados exclusivamente a las prestaciones que brinden las mismas en el marco del régimen.

ARTICULO 5°.- Toda entidad titular del código de descuento deberá efectuar ante la unidad de Recursos Humanos del organismo u organismos que correspondiere, una presentación que contenga la información completa sobre los conceptos, características y condiciones de las prestaciones ofrecidas, la que deberá mantenerse actualizada.

ARTICULO 6°.- Las entidades participantes no podrán ceder, transferir o posibilitar de cualquier otra forma la utilización del código de descuento de su titularidad a persona física o jurídica alguna.

ARTICULO 7°.- Las autoridades de aplicación u organismos de control deberán notificar de inmediato por un medio fehaciente a la SECRETARIA DE HACIENDA, DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO, acerca de toda modificación que se produzca respecto de las autorizaciones que hubieren conferido, incluyendo aquellas que impliquen la pérdida de autorización para funcionar de las entidades participantes.

ARTICULO 8°.- La SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer la baja del código de descuento en cualquier momento por incumplimiento de las disposiciones del régimen establecido por el Decreto N° 691/2000 y su reglamentación, mediante resolución fundada.

ARTICULO 9°.- El límite máximo de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%) establecido en el artículo 3° del Decreto N° 691/2000, deberá considerarse sobre el monto que resulte de aplicar las retenciones impuestas por las leyes sobre la retribución bruta del agente. A este efecto se entenderá por tal la que se percibe en forma mensual, normal, regular y habitual, quedando excluidas las asignaciones familiares, los servicios extraordinarios, adicionales o complementos que se perciben por única vez.

Sólo las cuotas que corresponda abonar a los agentes como consecuencia de una única afiliación a una entidad gremial y/o asociación, círculo o mutual profesional, con personería para actuar en el ámbito de su actividad, como así también, los descuentos por gastos médicos originados en prestaciones de obras sociales, no se computarán dentro del porcentaje de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%), sin perjuicio que el empleador sea agente de retención.

ARTICULO 10.- Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional podrán imputar los códigos de descuento otorgados por la SECRETARIA DE HACIENDA solamente a las operaciones comprendidas en el régimen.

ARTICULO 11.- El porcentaje máximo de afectación de haberes fijado en el artículo 3° del Decreto N° 691/2000, podrá ser utilizado libremente por el empleado dentro de dicho límite, a cuyo efecto solicitará las certificaciones que estime necesarias al servicio administrativo financiero respectivo.

ARTICULO 12.- La certificación a que se refiere el artículo 4° del Decreto N° 691/2000, deberá ser extendida por el servicio administrativo financiero correspondiente dentro de los CINCO (5) días de solicitada por el interesado, a través del formulario que como Anexo III integra la presente, debiendo indicarse claramente la denominación de la entidad ante la cual será presentado.

La deducción de haberes se implementará previa notificación del perfeccionamiento del contrato respectivo al servicio administrativo financiero, realizada por la entidad participante dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de emisión de la referida certificación, debiendo constar la expresa conformidad del empleado al respecto.

En los casos en que la certificación emitida cubra la cuota máxima de afectación de haberes, no se extenderán nuevas certificaciones hasta que se produzca nuevamente la disponibilidad de margen a tal fin.

ARTICULO 13.- A los efectos de precancelar operaciones en curso de ejecución, el servicio administrativo financiero podrá extender la certificación a que se refiere el artículo precedente, sin tener en cuenta el margen de afectación disponible, de acuerdo con el Anexo IV que integra la presente.

En los casos en que el crédito se conceda a tal fin se exceptuará, por única vez, el límite de afectación de haberes del CUARENTA POR CIENTO (40%) establecido en el artículo 3° del Decreto N° 691/2000, siempre que el nuevo porcentaje de afectación, sea inferior al porcentaje de afectación correspondiente a las operaciones precanceladas. Las operaciones que se realicen a tal efecto sólo podrán formalizarse hasta el 31 de diciembre de 2000. Con posterioridad a dicha fecha se deberá observar exclusivamente el CUARENTA POR CIENTO (40%) ordenado por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2000, inclusive cuando se promuevan nuevas hipótesis de refinanciación. (Fecha prorrogada por NOVENTA (90) días por art. 1° de la Resolución N° 458/2000 de la Secretaría de Hacienda, B.O. 21/11/2000. Fecha prorrogada por SESENTA (60) días, por art. 2° de la Resolución N°150/2001 de la Secretaría de Hacienda, B.O. 8/3/2001).

ARTICULO 14.- El empleado podrá destinar total o parcialmente el porcentaje de afectación de haberes del CUARENTA POR CIENTO (40%), con destino a pagos por consumos, en cuyo caso la certificación a que se refiere el artículo 12 podrá tener vigencia por un año, pudiendo ser renovada por otro período similar, mediante el Anexo V integrante de la presente.

ARTICULO 15.- Todo endoso o cesión de créditos que se instrumente sobre las operaciones atinentes al régimen del Decreto N° 691/2000, deberá ser inmediatamente notificado al servicio administrativo financiero que corresponda, a través de instrumento público, debiendo constar expresamente que la deducción de haberes implementada por dicho servicio administrativo posee efecto cancelatorio de la obligación respectiva.

ARTICULO 16.- La verificación y certificación establecida en el artículo 11 del Decreto N° 691/2000, deberá ser efectuada por los responsables mencionados en dicho artículo mediante el relevamiento de las operaciones en curso de ejecución, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna, a fin de constatar la entidad acreedora, fecha de inicio y finalización del crédito, monto total, cantidad de cuotas y monto mensual correspondientes a los saldos pendientes.

ARTICULO 17.- La caducidad prevista por el artículo 12 del Decreto N° 691/2000, dará lugar al reemplazo automático de los antiguos códigos de descuento por los nuevos códigos otorgados por la SECRETARIA DE HACIENDA de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la presente reglamentación.

ARTICULO 18.- Las deducciones de haberes derivadas de operaciones notificadas a partir de la vigencia del Decreto N° 691/2000, correspondientes a entidades participantes que aún no hubieren cumplimentado el trámite de adhesión al nuevo régimen, deberán ser implementadas con utilización de los antiguos códigos de descuento hasta que opere la caducidad de los mismos. Las entidades participantes que a dicha fecha, por razones administrativas, no hayan logrado la asignación del nuevo código, podrán continuar utilizando los códigos vigentes, sólo hasta SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente.

(Plazo prorrogado por NOVENTA (90) días, por art. 1° de la Resolución N° 458/2000 de la Secretaría de Hacienda, B.O. 21/11/2000; Plazo prorrogado por SESENTA (60) días, por art. 2° de la Resolución N°150/2001 de la Secretaría de Hacienda, B.O. 8/3/2001.)

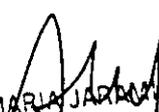
ARTICULO 19.- La SECRETARIA DE HACIENDA podrá solicitar información y auditar el cumplimiento de las condiciones reguladas por los artículos precedentes, como así también, adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades de aplicación u organismos de control, según corresponda a cada tipo de entidad.

ARTICULO 20.- Las unidades de Recursos Humanos deberán informar a todo el personal por el medio y con la frecuencia que resulte más conveniente para asegurar la difusión prevista en el artículo 10 del Decreto N° 691/2000, teniendo en cuenta a tal efecto la información que les sea suministrada por las entidades participantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

ARTICULO 21.- La presente reglamentación tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° 353 del 15 de septiembre de 2000.


ANA MARÍA JARDIÑO
DIRECTORA
SECRETARÍA NACIONAL DE LANUS


GRACIELA BARCIA
Administradora R.F. 972

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE ENTIDADES

(Decreto N° 691/2000)

BUENOS AIRES, de del -

SEÑORES SECRETARIA DE HACIENDA
(DIRECCIÓN NACIONAL DE OCUPACIÓN Y SALARIOS)

El que suscribe:, en su carácter de (1)
....., de la (2)....., inscrita
en el Registro de..... bajo el N°, constituyendo
domicilio legal en la calle..... de la localidad
de..... CP....., acreditando personería mediante
....., viene a solicitar la inscripción de la entidad en el Registro creado por el
Decreto N° 691/2000, declarando bajo juramento que se encuentra legalmente habilitada, y autorizada por la
autoridad de aplicación, para ofrecer los siguientes servicios:

(3).....
.....
.....

A tales fines se acompaña la siguiente documentación certificada por escribano público, la que quedará
archivada en esa Dirección cualquiera fuere la resolución que se adopte:

- a) Estatuto Social vigente aprobado;
- b) Actas de Directorio con designación de autoridades vigentes;
- c) Fotocopia autenticada del instrumento de Inscripción ante la I.G.P.J.;
- d) Certificado de vigencia de la habilitación de la entidad extendido por la autoridad de contralor, con constancia de autorización para operar de acuerdo a su naturaleza jurídica. Certificado especial indicado en el 3er. Párrafo del art. 5 del Decreto N° 691/00;
- e) Acta de Fijación de cuotas social y/o mutual (de corresponder);
- f) Constancias de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- g) Certificado de libre deuda de obligaciones previsionales;
- h) Dos últimos balances con firma de contador certificada;

En consecuencia solicito se le asigne a (4).....
..... el respectivo código de descuento, declarando conocer todas y cada una de las normas que
rigen en la materia y facultando a la autoridad de aplicación del régimen o a quien esta designe, a efectuar los controles y
verificaciones que estime conveniente, comprometiéndome en informar dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, toda
modificación a los datos informados al momento de la presente solicitud, la que se reconoce de carácter provisional y sujeta a
aprobación.

.....
Firma Certificada

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES

| | | | | | | |
|------------------|-----------------|--|------------------|--|----------------------|-------------------|
| SOLICITUD | Aceptada | | Rechazada | | Fecha de Alta |/...../..... |
|------------------|-----------------|--|------------------|--|----------------------|-------------------|

Observaciones

.....

| | | | | | | |
|-------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------------------------|
| Código de descuento asignado | (4) | (5) | (5) | (5) | (6) | Denominación De la Entidad |
|-------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----------------------------------|

Firma y sello

.....

Coordinación del Registro

- (1).- Presidente, Socio Gerente, Apoderado, etc.
- (2).- Denominación completa de la Entidad.
- (3).- Detalle de los Servicios a prestar.
- (4).- Tipo de Entidad
- (5).- Número correlativo de Entidad
- (6).- Identificación del tipo de servicio.

Abene

Diaz

Stuy

CODIGOS DE DESCUENTO

Las entidades participantes, enunciadas en el artículo 2° del Decreto N° 691/00, podrán solicitar su número de orden para su inscripción en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° de dicho decreto, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

A tal efecto las Entidades podrán formalizar su solicitud de número de orden para gestionar el código de descuento e inscripción en el Registro por vía telefónica al 4349-6803 en el horario de 12 a 16 horas. Por correo electrónico a: registro691@mecon.gov.ar.

En base al medio de comunicación que se opte, el Registro otorgará de inmediato el día y la hora con el fin que se realice la presentación de la documentación exigida por el artículo 2° de la presente Resolución, a efectos de requerir su inscripción al mismo y obtener el correspondiente código de descuento.

Los códigos que asignará la Secretaría de Hacienda constarán de cuatro dígitos, de los cuales el primer dígito identificará al tipo de entidad (mutual, cooperativa, banco, etc.) y los tres dígitos posteriores determinarán a cada entidad dentro de su tipo. Al código otorgado conforme lo mencionado en el párrafo precedente, según corresponda, se le anexará un quinto dígito que indicará la identificación del tipo de servicio que podrá realizar cada entidad (Ejemplo: Créditos, Proveduría, Turismo, etc.). Sólo podrán ser prestados aquellos servicios para los que la entidad se encuentre legalmente habilitada incluyendo, cuando corresponda la deducción por cuota social. La identificación a cumplir por el quinto dígito será igual para todas las entidades adheridas, de acuerdo al siguiente detalle:

| Servicios a Prestar | Dígito de Servicio |
|---|--------------------|
| <i>Cuota Social</i> | 1 |
| Créditos de dinero | 2 |
| Proveduría, consumos, artículos varios. | 3 |
| Turismo. | 4 |
| Vivienda | 5 |

El marco normativo, como asimismo las gestiones administrativas e información, inherente al funcionamiento del Registro de Entidades y al otorgamiento de códigos de descuentos, se podrán consultar en la página Web del MINISTERIO DE ECONOMIA en www.mecon.gov.ar/registro691/

En dicha dirección se podrá obtener el correspondiente formulario de solicitud de inscripción al Registro.

CERTIFICADO DE HABERES

(Art. 4° - Decreto N° 691/2000)

(ANEXO sustituido por el Art. 1° de la Resol. N° 150/2001 de la S.H. B.O. 8/3/2001)

El / la(jurisdicción o entidad emisora)..... extiende el presente certificado en los términos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 691/00.

| AGENTE BENEFICIARIO | |
|---------------------------------|--|
| APELLIDO/S | |
| NOMBRES | |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | |
| LUGAR DE TRABAJO | |
| ANTIGÜEDAD | |
| DOMICILIO | |
| RETRIBUCION BRUTA MENSUAL | |
| RETENCIONES | |
| DEDUCCIONES | |
| MONTO DE AFECTACIÓN DISPONIBLE: | |

| <u>ENTIDAD DESTINATARIA</u> | | | | | |
|-----------------------------|--|--------|--|--|--|
| ENTIDAD | | CODIGO | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|-----|--|--|--|--|--|--|--|-----|-----|-----|--|--|--|--|--|
| LUGAR | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE EMISION | <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 20px;"> </td> </tr> <tr> <td style="font-size: 8px;">Día</td> <td style="font-size: 8px;">Mes</td> <td colspan="2" style="font-size: 8px;">Año</td> <td colspan="4"></td> </tr> </table> | | | | | | | | | Día | Mes | Año | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | | | | | | | | | | | | | | | |

Se extiende el presente certificado a solicitud del interesado y al solo efecto de ser presentado ante la entidad acreedora indicada en el mismo, teniendo vigencia por el lapso de quince (15) días hábiles a contar desde el día de su fecha de emisión.

Firma Responsable

[Handwritten signatures]

CERTIFICADO PARA PRECANCELACIÓN DE DEUDAS

(Art. 13 de la Resolución S.H. N° 353/2000)

(ANEXO sustituido por el Art. 1° de la Resol. N° 150/2001 de la S.H. B.O. 8/3/2001)

ORGANISMO: _____ **N°:** _____

Por la presente certifico que el agente _____ registra los siguientes datos:

| | | | |
|--------------------|---------|----------------------|---------------------|
| Doc. De Identidad: | Legajo: | Fecha de nacimiento: | Antigüedad: |
| Domicilio: | | Remuneración Bruta: | Retenciones de Ley: |

Deducción total mensual por créditos vigentes: \$ (Son Pesos)

COMPOSICION DE LA DEUDA:

| Entidad acreedora | Cuota mensual | Vencimiento (última cuota) |
|-------------------|---------------|----------------------------|
| a) | | |
| b) | | |
| c) | | |
| d) | | |

Se extiende el presente certificado al solo efecto de ser presentado ante _____ (CODIGO.....), con destino a cancelar las deudas que se detallan. En caso de cancelar la deuda en forma parcial, la nueva obligación no podrá superar el importe total certificado en el presente (artículo 13 de la Resolución S.H. N° 353/2000)

En _____ a los días _____ del mes de _____ del año _____

Titular Responsable

NOTA: El agente adjuntará al presente las constancias extendidas por las entidades acreedoras con las obligaciones a saldar, donde se indique el monto total para cancelar la misma y fecha límite para efectuar dicho pago.

El presente vence a los días de su fecha de emisión.

CERTIFICADO PARA CONSUMOS
(Art. 14 de la Resolución S.H. N° (*))

ORGANISMO: _____

N°: _____

Por la presente certifico que el agente _____
con Documento N° _____, legajo n° _____ de este Organismo
podrá afectar la suma de pesos _____
(\$ _____) mensuales, para la adquisición de bienes de consumo, en los términos
del Decreto N° 691/2000.

Se extiende el presente certificado al solo efecto de ser presentado ante _____
_____ en _____ a los _____
días del mes de _____ del año _____.

Responsable

Titular

El presente vence a los doce (12) meses de su fecha de emisión.

(*) Constará el número de la presente Resolución.

